

Suspende

PROPOSICION

Se suspenda el estudio del Proyecto de Ley N° 145 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones", excluyéndolo del orden del día y que por secretaria se solicite concepto al Ministerio de Transporte y a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, a fin que sea sometido nuevamente a discusión en plenaria.

JUSTIFICACIÓN

El artículo primero de la resolución 3027 DE 2010, que trata de la Codificación de las infracciones de tránsito, en el literal D de manera específica desde el D.03 al D.07, que a la letra dicen:

D.03. Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

D.04. No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de "PARE" o un semáforo intermitente en rojo. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

D.05. Conducir un vehículo sobre aceras, plazas, vías peatonales, separadores, bermas, demarcaciones de canalización, zonas verdes o vías especiales para vehículos no motorizados. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

D.06. Adelantar a otro vehículo en berma, túnel, puente, curva, pasos a nivel y cruces no regulados o al aproximarse a la cima de una cuesta o donde la señal de tránsito correspondiente lo indique. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

D.07. Conducir realizando maniobras altamente peligrosas, siempre y cuando la maniobra viole las normas de tránsito que pongan en peligro a las personas o las cosas y que constituyan conductas dolosas o altamente imprudentes. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se

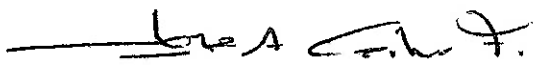
pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

Nótese que la inmovilización de la que trata es diferente a la inmovilización preventiva consagrada en el artículo 3° de la Resolución nro. 003027 del 26 de julio de 2010 proferida por el Ministerio de Transporte, ya que esta se refiere específicamente a conductas que no son posible de subsanar en el sitio, que, de los casos contemplados en el aparte D, son los siguientes:

D. 01	Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que este sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción.
D.02	Conducir sin portar los seguros ordenados por la ley. * * El presente evento aplica en las situaciones en las cuales el vehículo este amparado por un seguro obligatorio vigente pero en el momento no lo porte.
D.08	Conducir un vehículo sin luces o sin los dispositivos luminosos de posición, direccionales o de freno, o con alguna de ellas dañadas, en las horas o circunstancias en que lo exige este código. Además, el vehículo será inmovilizado, cuando no le funcionen dos (2) o más de estas luces.

Pero en los apartes en estudio del proyecto, no se está refiriendo a la inmovilización en los patios, la persona puede cancelar e inmediatamente lo dejarían seguir. Consideramos que la flagrancia es lo que hace un procedimiento más ágil en el sentido que cometió la infracción y si es sorprendido por la autoridad, puede inmovilizarlo hasta tanto cancele la multa que se le impone.

Consideramos que el sancionar de esta manera estas conductas, no tiene relevancia en la clase social que conduce motos o no, es de manera indiferente y si las personas no quieren ver afectada su economía, lo que tienen es que respetar las normas de tránsito,



JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA
Representante a la Cámara
Departamento de la Guajira